

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 059/2026

La Paz, 02 de marzo de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-015-26 DE
27/02/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-015-26 de 27/02/2026, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR** la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-009-26 de 30/01/2026, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional".

[Firma manuscrita]
Guadalupe Sofía Alenda Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Sewc
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN No. RD 01 -015-26

La Paz, 27 FEB 2026

VISTOS:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, de Procedimiento Administrativo, establece que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios."*

Que los incisos e), f) y j), del Artículo 4 de la citada Ley 2341, dispone lo siguiente "(...) e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados; y j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas. (...)."

Que el Artículo 30 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 50, de la citada Ley General de Aduanas, establece que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado, así como para el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses, sanciones pecuniarias, emergentes de los despachos aduaneros y de las operaciones en las que intervengan los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana deberán constituir una garantía ante la Aduana Nacional, conforme a modalidades, normas y montos que determine el Ministerio de Hacienda por el Reglamento.

Que el Artículo 56 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la constitución de la Garantía del Despachante de Aduana, tiene como objeto garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones pecuniarias a que haya lugar, emergentes de los despachos aduaneros y de las operaciones en las que intervengan, el Despachante de Aduana o la

C.G.
Rommy C.
Montalvo V.
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.I.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguila Ch.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



Agencia Despachante de Aduana, para ejercer sus actividades deberá constituir garantía ante la Aduana Nacional.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 007 de 14/01/2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resolvió: **"Primero.-** Los despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana autorizadas y habilitadas por la Aduana Nacional, respectivamente, deberán renovar ante la citada entidad sus garantías constituidas para la gestión 2025, previo al vencimiento, en el caso de nuevos Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana según corresponda deberán constituir de acuerdo a las modalidades previstas en la Ley General de Aduanas y a las formas determinadas en la presente Resolución Ministerial. (...) **Quinto.- I.** La Aduana Nacional deberá tomar todas las previsiones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado. (...)"

Que el Parágrafo III, Numeral 3 del Artículo 17 del Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-109-24 de 21/11/2024 determina lo siguiente: "Para la confirmación de la actualización de datos en el registro en el Padrón de OCE, la AN, a través de las Plataformas de Atención a nivel nacional, realizará las siguientes actividades: (...) 3. Comunicar al despachante de aduana independiente o al representante legal de la agencia despachante de aduana, que deberá presentar la garantía original en la Plataforma de Atención seleccionada. (...)."

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-009-26 de 30/01/2026, se resolvió habilitar como días y horas extraordinarios, los días sábado 31/01/2026 de horas 08:30 a 16:30; domingo 01/02/2026 de horas 08:30 a 12:30 y de lunes a viernes desde el 02/02/2026 al 06/02/2026 de horas 08:30 a 18:00, a fin de lograr la atención en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial en las Gerencias Regionales.

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DAOR/I/16/2026 de 29/01/2026, señala que realizó el análisis de la cantidad de garantías que deben ser renovadas para la gestión 2026, siendo un total de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana; sin embargo, hasta el 30/01/2026, solo se presentaron quince (15) garantías para la gestión 2026 de forma previa al vencimiento de sus garantías constituidas en la gestión 2025 que tenían vencimiento el 31/01/2026 y 02/02/2026; razón por la cual, dicha Gerencia Nacional, consideró pertinente y viable la habilitación de días y horas extraordinarias de atención en las Plataformas de Atención Presencial, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana.

Que bajo tal contexto, la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/126/2026 de 29/01/2026, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones la solicitud de habilitación de días y horas extraordinarios para Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial en las Gerencias Regionales, concluyendo que la solicitud de habilitación es procedente y técnicamente viable; no obstante, considerando que no fue factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, en el marco de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, el Presidente Ejecutivo a.i., mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-009-26 de 30/01/2026, dispuso: **"PRIMERO.- Habilitar** como días y horas extraordinarios, el día sábado 31/01/2026 de horas 08:30 a 16:30; domingo 01/02/2026 de horas 08:30 a 12:30 y de lunes a viernes desde el 02/02/2026 al 06/02/2026 de horas 08:30 a 18:00, a fin de lograr la atención en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial en las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, de acuerdo a requerimiento y garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado; conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución. (...) **TERCERO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/136/2026 de 19/02/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-009-26 de 30/01/2026, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto, no contraviene la normativa vigente."; en consecuencia, recomienda al Directorio de la Aduana Nacional, emitir la Resolución Administrativa que convalide la decisión asumida por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones

generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-009-26 de 30/01/2026, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.C.
Rovinsky
Montalvo V.
A.N.

C.N.T.
Guadalupe S.
Ortiz Ma M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Monsilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Soto C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguila Ch.
A.N.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecch
Adj.: RA-PE 01-009-26
HR: AN/GNOA/DAOR2026/44
CATEGORÍA: 01

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

4 de 4